

Carta de Atenas , Atenas, 1931.

Recopilado en MARTÍNEZ, María José *Antología de textos sobre restauración*, Universidad de Jaén, Jaén, 1996.

Artículo 1

La Conferencia, convencida de que la conservación del patrimonio artístico y arqueológico de la humanidad interesa a todos los Estados tutores de la civilización, desea que los estados se presten recíprocamente una colaboración cada vez más amplia y concreta para favorecer la conservación de los monumentos artísticos e históricos; considera altamente deseable que las instituciones y los grupos cualificados, sin menoscabo de recurrir al derecho público internacional, puedan manifestar su interés por la salvaguardia de las obras maestras en las que la civilización ha encontrado su más alta expresión y que aparecen amenazadas; expresa su deseo de que las exigencias a tal efecto sean sometidas a la Organización de Cooperación Intelectual, tras las indagaciones realizadas por la Oficina Internacional de Museos y la benévola atención de cada uno de los Estados. Corresponderá a la Comisión Internacional de Museos y después de haber recogido mediante sus órganos locales las informaciones de utilidad, pronunciarse sobre la oportunidad de los pasos y el procedimiento que se deben seguir en cada caso particular.

Artículo 2

La Conferencia ha escuchado la exposición de los principios generales y las doctrinas concernientes a la protección de los monumentos. Constata que, a pesar de la diversidad de los casos especiales a los que pueden responder soluciones muy particulares, en los diferentes Estados representantes predomina una tendencia general a abandonar las restituciones integrales y a evitar los riesgos mediante la creación de servicios de mantenimiento regulares y permanentes, adecuados para asegurar la conservación de los edificios.

En el caso de que una restauración resulte indispensable como consecuencia de degradaciones o destrucciones, recomienda

respetar la obra histórica y artística del pasado sin proscribir el estilo de cada época. La Conferencia recomienda mantener, en cuanto sea posible, la ocupación de los monumentos para asegurar su continuidad vital, con tal de que, sin embargo, el actual destino sea respetuoso con el carácter histórico y artístico de los mismos.

Artículo 3

La Conferencia ha escuchado la exposición de las legislaciones que en las diferentes naciones tiene como finalidad la protección de los monumentos de interés histórico, artístico o científico; y ha aprobado unánimemente la tendencia general que consagra en esta materia el derecho de la colectividad sobre el interés privado. Asimismo, ha constatado cómo la diferencia entre estas legislaciones proviene de la dificultad de conciliar el derecho público con el de los particulares; y , en consecuencia, aunque aprobando la tendencia general de las mismas, estima que deben ser apropiadas a las circunstancias locales y al estado de opinión pública, de forma que se suscite la menor oposición posible, y se tenga en cuenta los perjuicios que los propietarios sufren en aras del interés general.

Expresa el deseo de que en cada Estado la autoridad pública sea investida de la facultad de tomar medidas de conservación en los casos de urgencia. Finalmente, confía en que la Oficina Internacional de los Museos Públicos tenga al día una recogida de datos y una relación comparada de las legislaciones vigentes sobre este tema en los diferentes Estados.

Artículo 4

La Conferencia constata con satisfacción que los principios y las técnicas expuestas en las diferentes comunicaciones particulares se inspiran en una tendencia común que es la siguiente:

- Cuando se trata de ruinas, se impone una restauración escrupulosa y, cuando las condiciones lo permiten, es acertado volver a colocar en su lugar los elementos originales encontrados -anastylosis-; los materiales nuevos necesarios para este fin deberán ser siempre reconocibles.

- Cuando, por el contrario, la conservación de las ruinas sacadas a luz en una excavación fuese imposible, será aconsejable, antes que abandonarlas a la destrucción, enterrarlas nuevamente, después de haber levantado planos detallados.

Es bien evidente que la técnica de excavación y la conservación de los restos impone la estrecha colaboración entre el arqueólogo y el arquitecto. En cuanto a los demás monumentos, los expertos, después de reconocer que cada caso se presenta con carácter especial, se han puesto de acuerdo en aconsejar, antes de cualquier obra de consolidación o restauración parcial, una investigación meticulosa de las enfermedades a las que hay que poner remedio.

Artículo 5

Los expertos han oído varias comunicaciones relativas al empleo de materiales modernos para la consolidación de los edificios antiguos; y aprueban el empleo juicioso de todos los recursos de la técnica moderna, y muy especialmente el cemento armado. Expresan la opinión de que estos medios de refuerzo, de ordinario, deben ser disimulados para no alterar el aspecto y el carácter del edificio que hay que restaurar; y recomiendan su empleo especialmente en los casos en lo que su uso permite conservar los elementos *in situ*, evitando los riesgos de demolición y reconstrucción.

Artículo 6

La Conferencia constata que en las condiciones de vida moderna los monumentos del mundo entero se encuentran cada vez más amenazados por los agentes externos; y, a pesar de no poder formular reglas generales que se adapten a la complejidad de los casos, recomienda:

- la colaboración en cada país de los conservadores de los monumentos y de los arquitectos con los representantes de las ciencias físicas, químicas, naturales para alcanzar resultados seguros, siempre de mayor aplicación; la difusión, por parte de la Oficina Internacional de Museos, de tales resultados mediante noticias sobre los trabajos emprendidos en los diversos países y publicaciones periódicas.

La Conferencia, en lo referente a la conservación de la escultura monumental, considera que el traslado de las obras del lugar para el que fueron creadas, como principio, debe considerarse inoportuno. Recomienda, a modo de precaución, la conservación de los modelos originales cuando aún existan, y la ejecución de copias cuando aquéllos falten.

Artículo 7

La Conferencia recomienda respetar, en la construcción de los edificios, el carácter y la fisonomía de la ciudad, en especial en las proximidades de los monumentos antiguos, para los cuales el ambiente debe ser objeto de un cuidado especial. Igual respeto debe tenerse con determinadas perspectivas especialmente pintorescas.

Objeto de estudio pueden ser también las plantaciones y ornamentaciones vegetales adaptadas a ciertos monumentos o grupo de monumentos para conservar el carácter antiguo. Recomienda sobre todo la supresión de toda publicidad, de toda superposición abusiva de postes e hilos telegráficos, de toda industria ruidosa e intrusa en las proximidades de los monumentos artísticos e históricos.

Artículo 8

La Conferencia expresa el deseo de:

1. que los diferentes Estados, o bien las instituciones creadas en ellos o reconocidas como competentes para este fin, publiquen un inventario de los monumentos históricos nacionales acompañado de fotografías y de datos;
2. que cada Estado cree un archivo donde se conserven los documentos relativos a los propios monumentos históricos;
3. que la Oficina Internacional de Museos dedique en sus publicaciones algunos artículos a los procedimientos y a los métodos de conservación de los monumentos históricos;

4. que la misma Oficina estudie la mejor forma de difusión y utilización de las indicaciones y de los datos arquitectónicos, históricos y técnicos así centralizados.

Artículo 9

Los miembros de la Conferencia, después de haber visitado, en el curso de sus trabajos y del cruce de estudio realizado, algunos de los principales campos de excavaciones y de los monumentos antiguos en Grecia, están de acuerdo en rendir homenaje al Gobierno griego que desde hace muchos años, al mismo tiempo que él mismo ha garantizado la ejecución de importantes trabajos, ha aceptado la colaboración de arqueólogos y especialmente de todos los países. Ellos han visto en esto un ejemplo que no puede más que contribuir a la realización de los fines de cooperación intelectual, tan necesario en el transcurso de sus trabajos.

Artículo 10

La Conferencia, profundamente convencida de que la mejor garantía de conservación de los monumentos y de las obras de arte viene del afecto y del respeto del pueblo y considerando que estos sentimientos pueden ser bastante favorecidos mediante una actuación apropiada de los poderes públicos, expresa el deseo de que los educadores pongan todo su empeño en habituar a la infancia y a la juventud para que se abstengan de cualquier actuación que pueda degradar los monumentos y las induzcan a entender su significado y, en general, a interesarse en la protección de los testimonios de toda civilización.